

NEWSLETTER MERCANTIL SEPTIEMBRE 2025



EDITORIAL

En esta Newsletter de novedades mercantiles correspondiente al mes de septiembre de 2025 incluimos, como es costumbre, los siguientes apartados:

- i. Resumen de las principales novedades legislativas producidas durante los meses de julio y agosto de 2025.
- ii. Relación de las principales resoluciones judiciales y administrativas dictadas y/o publicadas en el ámbito mercantil durante los meses de julio y agosto de 2025.
- iii. Reseña de Interés:
 - Nuestra Reseña de Interés tratará, sobre la Sentencia del Tribunal Supremo, sala de lo Civil, de 9 de julio de 2025, recurso 4881/2020, en relación con la acción social de responsabilidad por sanciones tributarias

Esperamos que todas estas novedades sean de vuestro interés.

Gracias.

Un saludo,



NORMATIVA RELEVANTE EN EL ÁMBITO MERCANTIL

A continuación, les señalamos la normativa relevante dictada y/o publicada durante los meses de julio y agosto de 2025:

- Resolución de 16 de julio de 2025, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador mercantil XIII de Madrid, respecto de las certificaciones sobre la falta de aprobación de las cuentas de determinadas sociedades.
- Resolución de 15 de julio de 2025, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Oviedo n.º 5, por la que se suspende la inscripción de terminadas cláusulas de una escritura de préstamo con garantía hipotecaria y, en concreto, el pacto décimo, compensación de créditos.
- Resolución de 10 de julio de 2025, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Alcaraz, por la que se deniega la inscripción de la certificación de un acuerdo de modificación de los estatutos de la comunidad de propietarios relativa a arrendamientos turísticos
- *Real Decreto 681/2025, de 29 de julio*, por el que se regula el Fondo de Emprendimiento y de la Pequeña y Mediana Empresa (FEPYME), F.C.P.J. BOE 30 de julio de 2025.
- *Ley 5/2025, de 24 de julio, por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor*, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. BOE 25 de julio de 2025.



RESOLUCIONES RELEVANTES EN EL ÁMBITO MERCANTIL

A continuación, les señalamos resoluciones relevantes dictadas y/o publicadas durante los meses de julio y agosto de 2025:

- Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Novena, de 10 de julio de 2025, asunto C-99/24. Demandado domiciliado en otro Estado Miembro. Negativa a abandonar el inmueble tras intentarse el desahucio.
- Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Tercera, de 1 de agosto de 2025, asunto C-76/24. Productos ofrecidos desde un Estado miembro que no es el de registro de la marca. El concepto de “almacenamiento” y la prohibición a un tercero de ofrecer productos, almacenarlos o comercializarlos con dichos fines con el signo.
- Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Quinta, de 1 de agosto de 2025, asunto C-666/23. Derecho del consumidor. Exención de la responsabilidad civil extracontractual del fabricante del vehículo.
- Sentencia del Tribunal Supremo, sala de lo Civil, de 15 de julio de 2025, recurso 4881/2020. Reiteración de jurisprudencia de la Sala en relación con el reintegro de cantidades anticipadas para la compra de vivienda y la responsabilidad del banco descontante.



RESEÑA DE INTERÉS

- **Sentencia del Tribunal Supremo, sala de lo Civil, de 9 de julio de 2025, recurso 4881/2020): la acción social de responsabilidad por sanciones tributarias.**

La Sala Primera del Tribunal Supremo se ha pronunciado recientemente sobre los límites de la acción social de responsabilidad frente a los administradores sociales cuando el perjuicio alegado deriva de una sanción tributaria impuesta por la AEAT, como consecuencia de una gestión negligente.

En el supuesto enjuiciado, la sociedad —por medio de su administradora— ejercitó acción social de responsabilidad contra quienes ostentaban el cargo de administradores en los ejercicios 2007 y 2008, periodo en el que se realizaron determinadas actuaciones irregulares en la contratación con terceros y en su reflejo contable, las cuales motivaron una inspección de la Agencia Tributaria y, posteriormente, la imposición de una sanción.

En primera instancia se estimó la demanda, condenando a los demandados. Sin embargo, la Audiencia Provincial revocó parcialmente dicha resolución respecto del único codemandado que compareció, argumentando que, al coincidir plenamente la titularidad del capital social con el órgano de administración, la conducta debía entenderse atribuible a la sociedad, y no a sus administradores de forma individualizada.

El Tribunal Supremo no comparte este criterio, y considera que la conducta imputada sí reviste naturaleza de ilícito orgánico, en la medida en que se inserta plenamente en las funciones típicas del órgano de administración, tales como la adecuada llevanza de la contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Añade que no puede escudarse la responsabilidad de los administradores tras la confusión entre socios y órgano de administración cuando ha existido una infracción clara del estándar de diligencia exigible a un administrador leal y ordenado.

Ahora bien, el Alto Tribunal introduce una matización relevante en cuanto al alcance de la responsabilidad: si bien estima procedente la acción social, limita la condena exclusivamente al importe de la sanción tributaria impuesta a la sociedad, excluyendo el principal de la deuda tributaria, al tratarse de una obligación propia y directa de la persona jurídica.

En definitiva, esta resolución reitera que la responsabilidad de los administradores no puede eludirse por la sola identidad entre socios y gestores, cuando la actuación negligente proviene del ejercicio de sus funciones como órgano de administración. Además, delimita con precisión el contenido indemnizable en estos supuestos, acotando el daño resarcible a



la sanción administrativa derivada del incumplimiento, y no a la deuda tributaria en sí misma.

El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Newsletter contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Newsletter como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorizaciones ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.

CONTACTO ETL GLOBAL ADD



PABLO GARRIDO

Socio

ETL GLOBAL ADD| Mercantil

pgarrido@etl.es

93 202 24 39



ANNA PUCHOL

Abogado

ETL GLOBAL ADD| Mercantil

apuchol@etl.es

93 202 24 39



DÒMENEC CAMPENY

Of Counsel

Socio ETL GLOBAL ADD| Mercantil

dcampeny@etl.es

93 202 24 39

ETL GLOBAL ADD es una firma jurídica multidisciplinar de carácter global, especializada en el asesoramiento fiscal, jurídico y mercantil, laboral, contable y procesal integral y personalizado, a empresas y particulares con más de 20 años de experiencia.

Disponemos de oficinas en Barcelona, Tarragona, Sabadell, Reus y Girona.

Desde el año 2016, estamos integrados en el grupo ETL GLOBAL.

De origen alemán y con más de 140 despachos repartidos en el territorio español, ETL GLOBAL ocupa la 5ª posición en los rankings de facturación de empresas de servicios profesionales de auditoría y el 7º puesto en el ranking de firmas jurídicas en nuestro país.

ETL GLOBAL es el líder en Europa con más de 500.000 clientes Pymes situándose en la 3ª posición después de las Big4 a nivel europeo y en el puesto décimo quinto a nivel mundial.

www.etlglobaladd.es



ETL GLOBAL ADD

Avda. Diagonal 407, pral. | 08008 Barcelona (España) | info@etlglobaladd.com | Tel. +34 932 022 439